

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 AÑO CXVI

SUSCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Código Postal 10200 – Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 9 – Precio \$0.20

Página 21

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2018-24-EX9

RESOLUCIÓN No. 14/2018

POR CUANTO: La Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, de 21 de diciembre de 2017, establece en su artículo 58, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, faculta en su Disposición Final Segunda, inciso a), al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para exonerar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios para la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos (CUP), para financiar la deuda pública aprobada para el año 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago, Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos y entrega a cada institución financiera bancaria cubana, en lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el Apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, pueden ser negociados y endosados, entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de emisión y colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualesquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de enero de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2018-25-EX9

RESOLUCIÓN No. 15/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su artículo 175 el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, y la Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 99.1 dispone la aplicación de este tributo durante el año 2018 en las provincias de Pinar del Río y de Cienfuegos, a partir del balance de la tierra correspondiente a ese ejercicio económico, que elabora el Ministerio de la Agricultura, siendo necesario emitir las regulaciones para la implementación de este impuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar durante el año 2018 el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el balance actualizado de uso y tenencia de la tierra de ese ejercicio económico, de los municipios de las provincias de Pinar del Río y de Cienfuegos.

SEGUNDO: El pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se efectúa a partir de los datos que consten en el Certificado de Explotación de la tierra que habilitan los delegados municipales de la Agricultura, en correspondencia con los elementos de cálculo de este tributo establecidos en la referida Ley No. 113 de 2012, y con los datos del Balance anual de uso y tenencia de la tierra.

TERCERO: Los delegados municipales de la Agricultura, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministro de la Agricultura, notifican en el año 2018, el Certificado de Explotación de la tierra a los sujetos referidos en el Apartado Primero de la presente Resolución, dentro de los siete (7) primeros meses de ese ejercicio fiscal.

CUARTO: En el año 2018, en que comienza la implementación del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales en las provincias de Pinar del Río y de Cienfuegos, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, artículo 181, los sujetos obligados a su pago abonarán la parte proporcional del impuesto correspondiente a los meses de agosto a diciembre, de ese ejercicio fiscal.

QUINTO: El Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, se aporta al Presupuesto del Estado, dentro del término de sesenta (60) días naturales siguientes, a la fecha de la notificación del certificado de ociosidad de las tierras, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto obligado, y se ingresa al Fisco por el párrafo 071040 “Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria en las provincias de Pinar del Río y de Cienfuegos establece las conciliaciones que se requieran con las delegaciones provinciales de la Agricultura en esas provincias, para garantizar el control y gestión de cobro del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días de enero de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2018-26-EX9

RESOLUCIÓN No. 16/2018

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Personales y la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establezca y reglamente los regímenes simplificados o unificados de tributación para facilitar la determinación y pago de los tributos, y para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”, de 21 de diciembre de 2017, ratifica en su artículo 76 la aplicación para ese ejercicio fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a los trabajadores contratados por las entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, que perciban ingresos mensuales a partir de los dos mil quinientos pesos (2 500,00 CUP), en correspondencia con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios; y en su artículo 25 reconoce la aplicación de la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano.

POR CUANTO: La Resolución No. 139, de 10 de marzo de 2014, dictada por quien suscribe, regula un régimen especial para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales de los trabajadores contratados por las entidades designadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios ubicados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, la que resulta necesario derogar a partir de lo establecido en la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2018 y emitir las regulaciones para la implementación de este tributo, en correspondencia con los nuevos términos dispuestos en la referida Ley No. 125.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales por el salario y otras remuneraciones que califiquen como tal, a los trabajadores contratados por las entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, y perciban ingresos mensuales a partir de los dos mil quinientos pesos (2 500,00 CUP).

SEGUNDO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referidos en el Apartado Primero se aplica como tipo impositivo la escala proporcional siguiente:

UM: Pesos

				Tipo impositivo
Total de ingresos mensuales de	2 500,00	hasta	5 000,00	3 %
Total de ingresos mensuales superiores a			5 000,00	5 %

TERCERO: El Impuesto sobre los Ingresos Personales regulado en esta Resolución se paga mediante el sistema de retenciones, al que quedan obligadas y que realizan las entidades que efectúan los pagos referidos, en ocasión de cada retribución, y se aportan al fisco a través del párrafo 052042, “Impuesto sobre Ingresos Personales Trabajadores Estatales”, del clasificador de Recursos Financieros, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por la totalidad de ingresos gravados correspondientes al mes anterior, según consta en el registro de nóminas.

CUARTO: Los trabajadores gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos en los apartados precedentes, están exonerados de la presentación de declaración jurada para su liquidación y pago anual.

QUINTO: Cuando el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto del Impuesto sobre los Ingresos Personales, se practica la retención hasta el límite del monto devengado por el trabajador y la diferencia se registra como una deuda de este con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad empleadora puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria al realizar el pago mensual correspondiente de estas obligaciones.

La empresa mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que se registra como adeudo del trabajador, las que retiene de conjunto con las retenciones de los tributos en los períodos subsiguientes.

SEXTO: Las entidades al practicar la retención del Impuesto referido en la presente Resolución, tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en el artículo 411 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, por lo que no afectan los importes que respaldan los créditos a favor de parientes para el cobro de alimentos.

SÉPTIMO: En los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones de la Contribución Especial a la Seguridad Social, en los casos que proceda y según lo dispuesto por este Ministerio, así como del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con los procedimientos establecidos, y a tales efectos verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones que paga al trabajador.

Para los casos en que el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades empresariales, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en el párrafo anterior, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes.

OCTAVO: Las entidades retentoras del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores sujetos de esta Resolución, establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 139, de 10 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días de enero de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios